

fomento y divulgación entre los agricultores de este seguro, a cuyo efecto, ambos Organismos coordinarán sus acciones, apoyándolas, en su caso, en otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades autónomas y Entes Preautonómicos.

Lo digo a VV. II.
Madrid, 18 de marzo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director del IRA y Presidente de ENESA.

7999

ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se definen las condiciones técnicas mínimas de cultivo, marginalidad, rendimientos estimados, precios a aplicar y fecha límite de suscripción en relación con el Seguro experimental de helada en viñedo destinado a uva de vinificación (secano).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981, aprobado por Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1981, en lo que se refiere al Seguro experimental de helada en viñedo destinado a uva de vinificación (secano), y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo del viñedo serán aquellas que estén establecidas en cada comarca, según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

No obstante, se fijan unas prácticas culturales tradicionales mínimas, consistentes en una poda y dos labores de arado, o prácticas equivalentes.

De todas formas, será obligación inexorable el cumplimiento estricto de cuantas normas sean dictadas por los Organismos competentes del Ministerio de Agricultura, tanto en lucha antiparasitaria, tratamientos integrales, incluso medidas culturales o preventivas.

Segundo.—No ha lugar a fijar marginalidades dado que se trata de un Seguro experimental que no abarca la totalidad del territorio nacional, siendo de aplicación exclusiva en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Cuenca, Albacete, Valencia, Tarragona, Zaragoza, Navarra y Rioja.

Tercero.—Dejar libertad al agricultor en la fijación de un rendimiento medio a efectos de la declaración del Seguro. No obstante, este rendimiento estimado deberá estar en el entorno de los rendimientos medios obtenidos en las últimas campañas en cada parcela.

Cuarto.—Los precios a aplicar, únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán:

Uva blanca, 10 pesetas por kilogramo, y uva tinta, 14 pesetas por kilogramo.

Quinto.—La fecha límite de suscripción del Seguro experimental de helada de viñedo será el 15 de abril de 1981.

Sexto.—Se encomiendan a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y al Servicio de Extensión Agraria, las funciones de Fomento y divulgación entre los agricultores de este Seguro, a cuyo efecto, ambos Organismos coordinarán sus acciones, apoyándolas, en su caso, en otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Lo digo a VV. II.
Madrid, 18 de marzo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director general del IRA y Presidente de ENESA.

8000

ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se definen las condiciones técnicas mínimas de cultivo, marginalidad, rendimientos estimados, precios a aplicar y fecha límite de suscripción, en relación con el Seguro combinado de pedrisco y helada en albaricoque, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981, aprobado por Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1981, en lo que se refiere al Seguro combinado de pedrisco y helada en albaricoque, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo del albaricoque serán aquellas que estén establecidas en las comar-

cas según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

De todas formas será obligación inexorable el cumplimiento estricto de cuantas normas sean dictadas por los Organismos competentes del Ministerio de Agricultura tanto en lucha antiparasitaria, tratamientos integrales incluso medidas culturales o preventivas.

Segundo.—No fijar marginalidades en este primer año del Seguro combinado de pedrisco y helada en albaricoque en orden a la operatividad exigible, a la necesidad de una eficaz implantación y a la situación del sector.

Tercero.—Dejar libertad al agricultor en la fijación de un rendimiento a efectos de la declaración del Seguro.

No obstante el rendimiento declarado deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.—Los precios a aplicar, únicamente a efectos del Seguro, pago de primas, e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, para el Seguro combinado de pedrisco y helada en albaricoque, serán de libre elección por el agricultor dentro de los intervalos siguientes y para las variedades que se relacionan:

Grupo I:

Variedades: Bulida temprano, valencianas, currot, galtarocha, caninos, rojo carle, fenómenos, mauricios, uleños, malleiros, ruices, moniquis, pepitos, velázquez, carrascales, ojaicos, gitanos, colorados, facurros, reales cortos, tadeos, alejandrinos, damascos, pelicanos, cortos chicanos, ferez, pisitado, tapalahoja.

Precio: De 20 a 30 pesetas por kilogramo, ambos inclusive.

Grupo II:

Variedades: Bulidas, reales fino.

Precio: De 11 a 15 pesetas por kilogramo, ambos inclusive. Las variedades no señaladas en esta clasificación se adscribirán a uno de estos grupos por la Entidad estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

Quinto.—La fecha límite de suscripción del Seguro combinado de pedrisco y helada en albaricoque, será el 15 de abril de 1981.

Sexto.—Se encomiendan a la Entidad estatal de Seguros Agrarios y al Servicio de Extensión Agraria las funciones de fomento y divulgación entre los agricultores de este Seguro, a cuyo efecto, ambos Organismos coordinarán sus acciones, apoyándolas, en su caso, en otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Lo digo a VV. II.
Madrid, 18 de marzo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director del IRA y Presidente de ENESA.

8001

ORDEN de 19 de marzo de 1981 por la que se definen las condiciones técnicas mínimas de cultivo, marginalidad, rendimientos estimados, precios a aplicar y fecha límite de suscripción, en relación con el Seguro de pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación (secano), comprendido en el Plan Anual de Seguro Agrarios Combinados 1981.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981, aprobado por Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1981, en lo que se refiere al Seguro de pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación (secano), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo del viñedo serán aquellas que estén establecidas en cada comarca, según criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

No obstante, se fijan unas prácticas culturales tradicionales mínimas, consistentes en una poda y dos labores de arado, o prácticas equivalentes.

De todas formas, será obligación inexorable el cumplimiento estricto de cuantas normas sean dictadas por los Organismos competentes del Ministerio de Agricultura, tanto en lucha antiparasitaria, tratamientos integrales, incluso medidas culturales o preventivas.

Segundo.—No fijar marginalidades en orden a la operatividad exigible y a la necesidad de una eficaz implantación.

Tercero.—Dejar libertad al agricultor en la fijación de un rendimiento medio a efectos de la declaración del Seguro. No obstante, este rendimiento estimado deberá estar en el entorno de los rendimientos medios obtenidos en las últimas campañas en cada parcela.

Cuarto.—Los precios a aplicar, únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en caso de siniestro serán:

Uva blanca, 10 pesetas por kilogramo, y uva tinta, 14 pesetas por kilogramo.

Quinto.—La fecha límite de suscripción del Seguro de pedrisco en viñedo será el 31 de mayo de 1981.

Sexto.—Se encomiendan a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y al Servicio de Extensión Agraria las funciones de fomento y divulgación entre los agricultores de este Seguro, a cuyo efecto, ambos Organismos coordinarán sus acciones, apoyándolas, en su caso, en otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Lo digo a VV. II.
Madrid, 18 de marzo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director del IRA y Presidente de ENESA.

8002 *RESOLUCION de 22 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería diplomada, a la explotación ganadera «Valloparada, S. A.», siendo Gerente don José Schroder Quijano, sita en el término municipal de Tordera (Barcelona).*

A solicitud de «Valloparada, S. A.», siendo Gerente, don José Schroder Quijano, para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada, a la de su propiedad de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término municipal de Tordera (Barcelona); vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1967, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada, a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S., a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 22 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Barcelona.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

8003 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Luis Tragán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de acero y la exportación de bidones.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 10 de enero de 1981, páginas 579 y 580, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dice: «... con domicilio en avenida Fabregada, 47, Barcelona, ...», debe decir: «... con domicilio en avenida Fabregada, 47, Hospitalet (Barcelona) ...».

8004 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de enero de 1981 por la que se modifica y se fijan módulos contables para 1980-junio 1981 en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 14 de febrero de 1981, páginas 3443 y 3444, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «... autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales» por Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio)», debe decir: «... autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», por Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio)».

En el preámbulo, donde dice: «... por Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio)», debe decir: «... por Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio)».

8005 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de abril de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	87,175	87,405
1 dólar canadiense	73,453	73,734
1 franco francés	17,233	17,296
1 libra esterlina	188,969	189,817
1 libra irlandesa	147,979	148,719
1 franco suizo	44,429	44,680
100 francos belgas	247,501	248,861
1 marco alemán	40,571	40,772
100 liras italianas	8,153	8,182
1 florín holandés	36,632	36,806
1 corona sueca	18,659	18,717
1 corona danesa	12,877	12,931
1 corona noruega	16,039	16,111
1 marco finlandés	21,110	21,217
100 chelines austriacos	572,690	578,474
100 escudos portugueses	150,043	150,958
100 yens japoneses	40,586	40,788

M^o DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

8006 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Zarza la Mayor-estación de ferrocarril de Cañaveral con hijuela de Coria a empalme de Portaje (V-1.760).*

El acuerdo directivo de 7 de abril de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Mirat, Sociedad Anónima», por cesión de su anterior titular don Antonio Holgado Macías.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—1.846-A.

MINISTERIO DE SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL

8007 *ORDEN de 13 de febrero de 1981 por la que se modifican las demarcaciones de ciertos partidos farmacéuticos y se adscriben 23 puestos de trabajo de Farmacéutico titular a los Servicios Centrales y diferentes Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.*

Ilmo. Sr.: Las misiones encomendadas en materia farmacéutica al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, tanto a nivel central como territorial, hace necesario dotar del suficiente personal farmacéutico a los Servicios Centrales y a aquellas Delegaciones Territoriales del Departamento donde la tradicional escasez de este personal técnico ha venido dificultando, si no impidiendo, la realización de sus cometidos.

Por otro lado es una realidad constatada la existencia en el medio rural de partidos farmacéuticos de nulo o muy escaso contenido funcional, que se hallan desatendidos desde hace varios años.